

ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAR LTDA.

INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL
- ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES
- ARTICULO 3. DURACION DE LA COOPERATIVA
- ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO
ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

- ARTICULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO
- ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS
- ARTICULO 7. SECCION DE ASIGNACION DE CUPO A LOS ASOCIADOS, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS EN GENERAL, Y A FINES AL HOGAR.
- ARTICULO 8. SECCION DE PREVENCION Y SEGURIDAD SOCIAL
- ARTICULO 9. SECCION DE SERVICIOS DE RECREACION SOCIAL Y CULTURAL, VACACIONAL, DEPORTIVA Y TURISTICA.
- ARTICULO 10. SECCION DE SERVICIOS DE EDUCACION COOPERATIVA TECNICA Y DE PROYECCION A LA FAMILIA.
- ARTICULO 11. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS
- ARTICULO 12. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES
- ARTICULO 13. ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE CARACTE DIFERENTE
- ARTICULO 14. SERVICIOS A NO ASOCIADOS

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

- ARTICULO 15. CALIDAD DE ASOCIADOS
- ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS NATURALES
- ARTICULO 17. REQUISITOS DE ADMISION PERSONA JURIDICAS
- ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ARTICULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 20. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO
- ARTICULO 21. NORMA SOBRE EL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO
- ARTICULO 22. REGIMEN DE SANCIONES
- ARTICULO 23. USO DE LAS AMONESTACIONES
- ARTICULO 24. CAUSALES DE AMONESTACIONES
- ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES.
- ARTICULO 26. EXCLUSION DE ASOCIADOS
- ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION
- ARTICULO 28. RECURSO DE REPOSICION A LA EXCLUSION
- ARTICULO 29. RATIFICACION DE LA EXCLUSIO
- ARTICULO 30. EXCLUSION DE DIRECTIVOS
- ARTICULO 31. PERDIDA DE LOS DERECHO POR EXCLUSION
- ARTICULO 32. RETIRO FORSOSO
- ARTICULO 33. RETIRO Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS
- ARTICULO 34. DEVOLUCIONES DE LOS APORTES
- ARTICULO 35. SOLICITUD DE REINGRESO
- ARTICULO 36. RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

CAPITULO V

SOLUCIONES DE CONFLICTOS INTERNOS

- ARTICULO 37. JUNTA DE AMIGABLES COMPONENTES

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

- ARTICULO 38. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION
- ARTICULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS
- ARTICULO 40. ASOCIADO HABIL
- ARTICULO 41. CLASES DE ASAMBLEA GENERALES
- ARTICULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
- ARTICULO 43. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
- ARTICULO 44. COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
- ARTICULO 45. QUORUM EN LA ASAMBLEA
- ARTICULO 46. DECISIONES EN LA ASAMBLEA
- ARTICULO 47. INFORMES A LA ASAMBLEA
- ARTICULO 48. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- ARTICULO 49. INSTALACION Y DIRECCION DE LA ASAMBLEA
- ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- ARTICULO 51. ELECCION DE LA REVISION FISCAL
- ARTICULO 52. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 53. ELECCION DE CONSEJEROS
ARTICULO 54. INICIACION DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ARTICULO 55. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMISTRACION
ARTICULO 56. ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA
ARTICULO 57. QUORUM PARA DELIBERAR
ARTICULO 58. ASISTENCIA DE OTROS ORGANOS A REUNIONES DEL CONSEJO
ARTICULO 59. MIEMBROS DIMITENTES DEL CONSEJO
ARTICULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMISTRACION
ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA
ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA VICE PRESIDENCIA
ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA SECRETARIA
ARTICULO 64. CARÁCTER DE LA GERENCIA
ARTICULO 65. NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA
ARTICULO 66. REQUISITOS PARA LA GERENCIA
ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA GERENCIA
ARTICULO 68. COMITÉ DE EDUCACION
ARTICULO 69. OTROS COMITES

CAPITULO VII

EL CONTROL SOCIAL Y LA FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA
ARTICULO 70. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION
ARTICULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 72. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALE DE REMISION
ARTICULO 73. PROGRAMAS DE TRABAJO Y QUORUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES
ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 75. REVISORIA FISCAL Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA
ARTICULO 76. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL
ARTICULO 77. REMOCION DEL REVISOR FISCAL

CAPITULO VIII

REGIME ECONOMICO
ARTICULO 78. PATRIMONIO
ARTICULO 79. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES DE LA COOPERATIVA
ARTICULO 80. APORTE MINIMO POR ASOCIADO
ARTICULO 81. TRANSFERNCIA DE APORTES SOCIALES
ARTICULO 82. APORTES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO GARANTIA
ARTICULO 83. APORTES SOCIALES DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO
ARTICULO 84. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES
ARTICULO 85. INTERES SOBRE OPERACIONES DE CREDITO

ARTICULO 86. INTERESES DE MORA

ARTICULO 87. APORTE MENSUAL OBLIGATORIO Y APORTE
EXTRAORDINARIO

ARTICULO 88. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES

ARTICULO 89. LA NO RENTABILIDAD DE LAS RESERVAS

ARTICULO 90. LOS FONDOS Y SUS FINES ESPECIFICOS

ARTICULO 91. LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS Y LOS FONDOS

ARTICULO 92. COSTO DE LOS SERVICIOS Y APLICACION DEL EXEDENTE

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 94. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE DIRECTIVOS

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y
ADMINISTRADORES

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO X

FUSION-INCORPORACION-TRANSFORMACION-ASOCIACION-
INTEGRACION-DISOLUCION

ARTICULO 97. FUSION E INCORPORACION

ARTICULO 98. TRANSFORMACION

ARTICULO 99. ASOCIACION E INTEGRACION

ARTICULO 100. DISOLUCION

ARTICULO 101. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR O LIQUIDADORES

ARTICULO 102. ORDENEN LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103. REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 104. INCOPATIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS, MIEMBROS DE
JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 105. TERMINOS

ARTICULO 106. PERIODO ANUAL

ARTICULO 107. CASOS NO PREVISTOS, DUDAS O VACIOS

ARTICULO 108. LIMITACIONAL VOTO

ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA
COMERCIAL LTDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL: En virtud del presente acuerdo social, los asociados definen la naturaleza jurídica de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL LTDA, como una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, con fines de interés social y con un número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.

En razón del desarrollo de su actividad social, la organización será una COOPERATIVA MULTIACTIVA y sus actividades serán organizadas en secciones independientes mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. La cooperativa estará integrada por sus fundadores y por las personas naturales y jurídicas que mediante las condiciones establecidas en el presente estatuto, se adhieran y se sometan a él.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la cooperativa será el municipio de Quibdo, departamento del Chocó república de Colombia, pudiendo desplazar sus actividades a cualquier región del territorio nacional, estableciendo sucursales y agencias, siempre y cuando así lo determine el consejo de administración.

ARTICULO 3.DURACION DE LA COOPERATIVA: la duración de la cooperativa será identificada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten causales para el efecto establecido por la legislación cooperativa, el presente estatuto y por las disposiciones establecidas por la superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: Las actividades sociales y económicas de la cooperativa se regulan por los principios universales del cooperativismo aprobadas por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en ampliación métodos concordantes con los mismos, consagrados en la legislación cooperativa, así:

- a. El ingreso y retiro es libre y voluntario.
- b. La administración será autónoma y democrática por parte de los asociados.
- c. Los asociados contribuyen equitativamente a la composición del capital y los excedentes económicos no tendrán distribución lucrativa. Por el contrario, su aplicación es social.
- d. La cooperativa será una organización de autoayuda, gestionada por sus asociados, autónoma e independiente.

- e. La educación será el principio por excelencia tanto para sus asociados y directivos como para los empleados no asociados, formándolos e informándolos permanentemente.
- f. La cooperativa mantendrá integración con otras organizaciones del sector, haciendo cooperación entre cooperativas.
- g. Con interés con la comunidad, la cooperativa trabajará para procurar el desarrollo sostenible de la misma.

CAPÍTULO II
OBJETIVO DEL ACUERDO
ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5: OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El acuerdo cooperativo con base en el cual se mantiene en funcionamiento la cooperativa tiene con objeto promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, mejorando permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales a través de servicios en diferentes modalidades con calidad y oportunidad, de acuerdo con sus necesidades. Este objeto se alcanza reglamentando el proceso de comercialización y distribución de muebles y electrodomésticos en general, e inversión de recursos con la utilización de técnicas modernas para un mayor beneficio económico, para lo cual la cooperativa adquirirá los productos y los asignará al asociado de acuerdo con su solicitud y posibilidades económicas, para que éste los distribuya en su establecimiento de comercio. Así mismo, le permitirá al asociado a satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua.

OBJETIVOS:

- a. Propiciar una mayor capacitación económica y social mediante una adecuada educación cooperativa.
- b. Incrementar las relaciones entre los asociados, como también de las entidades sin ánimo de lucro que estén vinculadas de alguna manera con la actividad de la comercialización y la distribución de los productos que ofrezca la cooperativa. Para tal efecto, que establecerá las secciones que a juicio la Asamblea General de Asociados coayuden al cumplimiento de estos objetivos.

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES Y SERVICIOS: La cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- a. Sección de comercialización y distribución al por mayor de muebles y electrodomésticos, para que el asociado distribuya en su establecimiento comercial y también se puede efectuar su distribución directamente.
- b. Sección de servicios de previsión y seguridad social.
- c. Sección de servicio de recreación social y cultural, vacaciones, deportiva y turística.
- d. Sección de servicios de educación cooperativa técnica y de proyección a la familia.

ARTÍCULO 7: SECCION DE ASIGNACION DE CUPOS A LOS ASOCIADOS, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS: Sus objetivos son:

- a. Asignar a cada uno de los asociados cupos de muebles y electrodomésticos en general, para que el asociado distribuya en su establecimiento de comercio.
- b. Distribuir y comercializar muebles y electrodomésticos en diferentes municipios del departamento, en los puntos de ventas que establecen.
- c. Lo anterior de acuerdo con las exigencias señaladas en el presente estatuto y las normas reglamentadas por el consejo de administración. Esta sección se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente y tendrá, una vez sea reglamentada por el consejo de administración, un director que dependerá de la gerencia.

ARTÍCULO 8: SECCION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL: Sus objetivos serán:

- a. Adelantar programas de asesoria de asistencia jurídica, seguridad, previsión y asistencia social para los asociados a través de convenios con otras entidades del sector público, privado, tradicional o cooperativo o con personas particulares.
- b. Contratar seguro que amparen y protejan al asociado, a su familia, a los aportes, los bienes de la cooperativa y los recibos en alquiler o comodato y otros bienes de propiedad de los asociados.
- c. Contratar servicios de salud para los asociados y su grupo familiar a través convenios con entidades privadas tradicionales o del sector cooperativo.

Esta sección se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente y funcionará con base en la constitución de un fondo mutuo para servicios comunes, alimentado con contribuciones de los asociados en forma voluntaria, con una cuota fija y periódica. Esta sección entrará en operación una vez sea reglamentada por el consejo de administración y existan los recursos para su funcionamiento. Atenderá la sección un director que dependerá de la gerencia.

ARTÍCULO 9: SECCION DE SERVICIOS DE RECREACION SOCIAL Y CULTURAL, VACACIONAL, DEPORTIVA Y TURISTICA: Sus objetivos son:

- a. Establecer programas de sano esparcimiento y recreación para los asociados. Podrá ser mediante la compra, arrendamiento, construcción o asociación de sitios vacacionales o de la elaboración de planes de viajes o excursiones.
- b. Programas de adelantar actividades deportivas entre los asociados en sitios públicos propios para estos casos, programados por comités deportivos.
- c. Programar y desarrollar planes turísticos y vacacionales para los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general mediante una oficina de planes turísticos y vacacionales.

ARTÍCULO 10: SECCION DE SERVICIOS DE EDUCACION COOPERATIVA, TECNICA Y DE PROYECCION A LA FAMILIA: Tendrá como objetivos principales:

- a. Establecer programas de formación y capacitación cooperativa, formación social ideológica, técnica y capacitación en general para los asociados.
- b. Ofrecer programas de extensión cooperativa, de capacitación técnica y de manejo de las condiciones del hogar, para la familia del asociado.
- c. Fomentar y apoyar en forma permanente la educación continuada de sus asociados y empleados, a nivel técnico y profesional.

ARTÍCULO 11: REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Estas serán elaboradas por el consejo de administración de la cooperativa y queda posibilitado para ir estableciendo paulatinamente la reglamentación correspondiente a su modificación para cada uno de sus servicios, estos servicios se empiezan a prestar desde el mismo momento en que son aprobados por el consejo de administración. La gerencia debe hacer conocer a los asociados la reglamentación y los cargos aprobados para cada sección.

ARTÍCULO 12: SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES:

Cuando alguno de los servicios señalados para los asociados no pueda ser prestado directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, de preferencia con la del sector cooperativo.

ARTICULO 13: ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE CARÁCTER DIFERENTE: Según el artículo 11 de la 79 de 1.988, la cooperativa queda habilitada para asociarse con otras entidades de otra naturaleza jurídica que facilite el cumplimiento de su objeto social siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, comprometiendo el buen funcionamiento de la cooperativa, ni afecten el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 14: SERVICIOS A NO ASOCIADOS: Todos los servicios se podrán prestar a no asociados según reglamentación que para tal efecto hará el consejo de administración. Los excedentes que produzcan estos servicios no son susceptibles de repartición y se consideran como no operacionales

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tendrán el carácter de asociado los que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente se ajusten a las normas de este estatuto y sean admitidos como tales. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por el consejo de administración y que haya cancelado o firmado sus obligaciones y compromisos como tal.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS NATURALES: Quien aspire a ser asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. ser persona mayor de edad y no estar afectada de incapacidad legal o física.
- b. Comprobar buena conducta y gozar de buen prestigio social.
- c. Estar inscrito como comerciante en cámara comercio o desarrollar actividad en la comercio de muebles y electrodomésticos o fines con experiencia mínima de 2 años
- d. Presentar solicitud por escrito al consejo de administración. Suscrita por dos (2) asociado de la cooperativa a título de presentación. Deberá además presentar certificación de gerencia en la cual se indique que es apto para ser asociado. El consejo de administración dispondrá de treinta (30) días para aprobar o improbar la solicitud.
- e. Proporcionar la información de carácter personal que requiera la cooperativa y aceptar que se verifique la información.
- f. Ser admitido por el consejo de administración, para lo cual requiere de una comunicación formal de aceptación.
- g. Asistir al curso básico de cooperativismo y de inducción cooperativa que programe, realice y certifique el comité de educación.
- h. Cancelar el valor de la cuota de admisión equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente aproximándolo a un millar más cercano, la cual no es reembolsable, pagadero al momento de ingreso.
- i. Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximándolos al millar más cercano, pagadero en efectivo al momento del ingreso.
- j. Hacer la aportación mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual vigente.
- k. Comprometerse a cumplir con los reglamentos y en especial, con los compromisos adquiridos y firmados con la cooperativa.

ARTICULO 17. REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS JURIDICAS: La persona jurídica que aspire a ser debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. presentar solicitud por escrito firmada por el representante legal, ante el consejo de administración, acompañada de los siguientes documentos:
1. certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizado, expedido

Por el organismo competente que es una entidad sin ánimo de lucro.

2. copia autenticada del estatuto vigente.
3. copia del acta del órgano de la entidad en la que conste la aprobación de la solicitud de asociación a la cooperativa.
4. copia de los estados financieros del último año y el último mes
- b. cancelar el valor de la cuota de administración no reembolsable equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximándolo al millar más cercano
- c. suscribir y pagar al momento de ingreso, aportes sociales equivalentes a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximándolos al millar más cercano.
- d. hacer la aportación mensual equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO: El consejo de administración fijara mediante reglamento los procedimientos para admisión de los asociados y podrá al aprobarse la admisión, conceder un plazo de esta un (1) año para el pago del cincuenta por ciento (50%) de los aportes.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos contemplados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a. utilizar los servicios y realizar con la cooperativa todas las operaciones propias de su objeto social.
- b. Pertener a la administración de la cooperativa, elegir y ser elegido y desempeñar los cargos sociales para los cuales sea nombrado.
- c. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con lo propuesto en el estatuto.
- d. Concurrir a las asambleas, deberán en ellas emitir su voto en forma tal que a cada asociado habil corresponda un solo voto.
- e. Gozar de los beneficios y prerrogativa de la cooperativa
- f. Fiscalizar la gestión económica mediante el examen de los libros en forma que lo acorde el consejo de administración. En todo caso, el asociado deberá acompañarse del revisor fiscal y mínimo de un (1) integrante de la junta de vigilancia.
- g. Presentar a la asamblea General o al consejo de administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- h. Presentar a la junta de vigilancia y al organismo gubernamental competente, las quejas por infracción de los administradores y demás asociados de la cooperativa en ejercicio de sus funciones.
- i. Beneficiarse de los programas educativos, recreativos y culturales que se realicen
- j. Recibir de la cooperativa o de quien ella designe, los productos necesarios para poder desarrollar su actividad.
- k. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ella no se haya disuelto y no tenga obligaciones pendientes.
- l. Adquirir en la cooperativa los productos requeridos para su comercialización
- m. Pagar al momento de recibir los productos los valores correspondientes.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO : La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el órgano competente.
- b. Exclusión.
- c. Retiro forzoso o pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTICULO 21. NORMAS SOBRE EL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO : El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas :

- a. El retiro deberá solicitarse por escrito al consejo de administración y este deberá responder dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su recepción.
- b. El consejo de administración podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de estos actos.
- c. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que los solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 22. REGIMEN DE SANCIONES : Las infracciones que cometan los asociados al presente estatuto y a los reglamentos de la cooperativa, tendrán la siguiente escala de sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Exclusión de la cooperativa.

PARÁGRAFO : El consejo de administración aplicara la escala de sanciones con los siguientes fines:

- a. Reeducativos.
- b. De advertencia.
- c. De exclusión.

ARTICULO 23. USO DE LAS AMONESTACIONES : La amonestación en privado hará al consejo de administración en una de las sanciones y se dejara constancia en acta.

La amonestación por escrito la hará la gerencia o la presidencia del consejo de administración por resolución motivada, esto ultimo según lo acordado por el consejo administración en el acta correspondiente, siempre y cuando el asociado haya sido reincidente o cometa otra falta contra el estatuto, los reglamentos o la ley cooperativa.

El proceso de exclusión se seguirá si el asociado incurre por tercera (3^a) vez en la indisciplina de todo este proceso se dejara la constancia en actas y en la carpeta del asociado

PARÁGRAFO : La cooperativa será solidaria con el asociado colaborando par que el se corrija y se ponga al dia en sus obligaciones si es el caso. Este aspecto debe quedar en la carpeta del asociado como constancia de solidaridad.

ARTICULO 24. CAUSALE SDE AMONESTACIÓN : Las amonestaciones se producirán por faltas cometidas contra los reglamentos. Las faltas más notorias son:

- a. Indisciplina social o mal trato a los clientes o funcionarios de la cooperativa.
- b. Faltas contra el orden social
- c. Promover rifas y hacer prestamos con ventajas usuaria a los compañeros
- d. Irrespeto a directivos y compañeros
- e. Falta contra los principios cooperativos

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES
Antes de aplicar la amonestación, los directivos de la cooperativa deben dar oportunidad la sancionado para ser oido.

Al asociado se le notificara la amonestación indicándole la falta cometida y las consecuencias posteriores a que da lugar. El implicado dispone de dos (2) días hábiles siguientes para presentar descargos, estos se deben presentar por escrito. Si no lo hace en este tiempo, se entiende que acepta la amonestación.

PARÁGRAFO : Si en los descargos el asociado comprueba que la amonestación no es justa o no corresponde a la verdad, el consejo de administración producirá una resolución y la amonestación no producirá efectos o consecuencias futuras.

ARTICULO 26. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS : El consejo de administración podrá decretar exclusión de un asociado en los siguientes casos :

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- b. Por la comisión de hechos punibles
- c. Por deslealtad para el cooperativismo
- d. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias para con la cooperativa
- e. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
- f. Por servirse de la cooperativa en proyectos de terceros
- g. Por falsedad u omisión voluntaria en la presentación de los informes solicitados por la cooperativa.
- h. Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos de la cooperativa a favor de terceros.

- i. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados de la cooperativa
- k. Por negarse sin causa justificada a recibir educación o capacitación cooperativa, dificultar o impedir que otros asociados la reciban.
- l. Por mover el interior de la cooperativa tendencias disociativas carentes de fundamentos alguno
- m. Por reticencia a vincularse de manera efectiva a las actividades programadas por la cooperativa.
- n. Por la reiterada incursión de conductas que atenten contra la integridad física o moral de los asociados, la cooperativa o terceros usuarios
- o. Por la ausencia en tres (3) oportunidades y de manera injustificada a Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas
- p. Por incumplimiento grave del estatuto o del acuerdo cooperativo
- q. Por incumplimiento reiterado de los deberes impuestos en el presente estatuto.
- r. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas a los asociados por la ley, estatuto u órganos de dirección de la cooperativa
- s. Por haber sido amonestado e incurrir por tercera (3^a) vez en la indisciplina o en otras causales de amonestación señaladas en este estatuto
- t. Por apoderarse, hurtar dineros o bienes de la cooperativa
- u. Por hacer uso de los dineros de la cooperativa en proyecto propio

PARÁGRAFO 1: Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la gerencia, el consejo de administración o la junta de vigilancia, consecuentes con la cual el consejo de administración deberá adelantar proceso disciplinario cuando a ello hubiere lugar, fundamentada en hechos directamente probados que constaran en actas suscriptas por la presidencia y la secretaría del consejo de administración .

PARÁGRAFO 2. La exclusión será aprobada por la mayoría de los integrantes principales del consejo de administración. La junta de vigilancia deberá dar un concepto previamente a la exclusión , pero será el consejo de administración quien forme la decisión.

PARÁGRAFO 3. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiera hacer la notificación personal, por correo certificado. Además se fijara edicto en el papel común en lugar público de la cooperativa por término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutiva del fallo

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN : El consejo de administración para efectos de exclusión de asociados tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a. Los que por primera vez incurran en una infracción, el consejo de administración les hará un llamado de atención en privado, siempre y cuando la falta no hubiese causado perjuicio graves a la cooperativa, este constara en acta del consejo de administración, donde el asociado oirá los cargos y hará los descargos.
- b. Al asociado reincidente por segunda vez se le hará una comunicación por escrito brindándole el apoyo solidario y notificándole que con reincidencia por tercera (3^a) vez se le aplicara la exclusión y se le solicitará como puede colaborar la cooperativa para mejorar las condiciones de ocasionan las faltas
- c. A los asociados reincidentes por tercera vez en un (1) año, el consejo de administración les decretará su exclusión

ARTICULO 28.RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA EXCLUSIÓN : Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el consejo de administración para que ratifique o revoque la decisión. De este recurso ha de haberse uso escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación personal o la fijación del edicto y en forma escrita

PARAGRAFO: El recurso de reposición será resultado por el consejo de administración dentro de los diez (10) días hábiles siguiente contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 29. RATIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN : Si al resolver el recurso de reposición el consejo de administración ratifica la exclusión, el asociado queda excluido de la cooperativa teniendo derecho a la devolución de sus aportes.

PARÁGRAFO : Cuando el asociado es excluido por hurto, este no tendrá derecho a los aportes y estos se destinarán a cubrir perdidas por el ejercicio. Si no hay perdidas se utilizarán para incrementar el fondo mutuo para servicios comunes.

ARTICULO 30. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS: Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por la asamblea general solo podrán ser excluidos una vez esta les haya retirado su investidura de tales. La exclusión de un miembro del consejo de administración solo podrá realizar si el directivo es miembro dimitente con resolución motivada del consejo de administración. Para los miembros de la junta de vigilancia, el consejo de administración producirá la decisión de exclusión cuando este haya sido removido por resolución motivada de la junta de vigilancia.

ARTICULO 31. PERDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSIÓN : A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la cooperativa quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

Así mismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

ARTICULO 32. RETIRO FORZOSO : El retiro forzoso del asociado se origina en siguiente :

- a. Incapacidad civil (interdicción judicial)
- b. Perdida de alguna de las condiciones para ser asociado
- c. Por ser condenado a pena privada de la libertad por autoridad competente

PARÁGRAFO: El consejo de administración o de oficio a petición del asociado, declara el retiro forzoso cuando se encuentra en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Para su efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días.

ARTICULO 33.RETIRO Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS: El retiro, suspensión o exclusión no modificara las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la cooperativa.

ARTICULO 34. DEVOLUCIONES DE LOS APORTES : Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de este estatuto, el asociado que se retire por cualquier circunstancia de la cooperativa tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas previo descuento de sus obligaciones pendientes con la cooperativa

PARÁGRAFO 1 : la devolución de los aportes se hará en doce (12) partes iguales, una cada mes, siempre y cuando la cooperativa no preste perdidas en el ejercicio económico correspondiente al año de su retiro. Si su retiro se da antes de terminarse el ejercicio económico y la cooperativa presenta perdidas, éstas serán cubiertas proporcionalmente en el mes de su retiro con base en el informe económico dictaminado por la Revisoría Fiscal previa certificación del contador.

PARÁGRAFO 2 : Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, esta dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el ultimo balance producido presenta pérdidas, el consejo de administración ordenará retención de los aportes en forma proporcional a las pérdidas registradas. Si con los valores de los aportes no se alcanza a cubrir las pérdidas, se creará una cuenta por cobrar que será amortizada con una provisión para tal fin.

ARTICULO 35. SOLICITUD DE REINGRESO : cuando el asociado se haya retirado voluntariamente y deseé reingresar, debe esperar un lapso de un año, cumplir los requisitos de quien ingresar por primera vez y reintegrar el valor total de los aportes sociales que tenía al momento del retiro. En ningún caso, un asociado que haya sido excluido será aceptado nuevamente como asociado.

ARTICULO 36. RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento de uno de los asociados, los aportes sociales que le correspondan pasarán a sus herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones patrimoniales de aquel, de conformidad con las disposiciones del derecho civil de sucesiones.

CAPITULO V SOLUCIONES DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 37 . JUNTA DE AMIGLABLES COMPONEDORES : las diferencias y conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transacción, se llevarán a una junta de amigables componedores.

La junta de amigables componedores tendrá carácter de eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso a iniciativa del asociado y mediante convocatoria del consejo de administración así:

- a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o mas asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro. Los dos (2), de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.
- b. Si se trata de diferencia entre asociados, cada asociado o grupo de ellos elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designaran el tercero. Si en el termino antes mencionado no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, honestas y de reconocida responsabilidad, deben ser asociados de la cooperativa no podrán tener parentesco entre si ni con las personas en conflicto.

Al solicitar la amigable composición mediante comunicación dirigida al consejo de administración, las partes indicaran el nombre del amigable componedor acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia o conflictos que se someterán al arreglo.

Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o rechazo del encargo. En caso de rechazo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión, salvo que se prorrogue dicho término por acuerdo unánime de las partes, por razones plenamente justificadas y dejando constancia escrita de lo anterior con las firmas correspondientes de cada uno de ellos.

El dictamen de los amigables componedores obliga a las partes a su aceptación. Si por la amigable composición no se concluye en acuerdo, el conflicto puede ser llevado a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 38. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de la Cooperativa estará a cargo de

- a. La Asamblea general de Asociados.
- b. El consejo de Administración.
- c. La gerencia.

ARTICULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General será el órgano máximo de autoridad y de administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Esta conformada por los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

La asamblea General se reunirá en el domicilio de la cooperativa pero podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional indicándolo en la citación correspondiente.

ARTICULO 40. ASOCIADO HABIL: Para la aplicación del artículo anterior y para el ejercicio de los derechos, se entenderá por asociado hábil el que está inscrito en el registro de asociados que no tenga suspendidos sus derechos y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto, reglamentos o con contratos o documentos en que conste compromisos adquiridos con la cooperativa.

ARTICULO 41. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias

Es ordinaria la que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses del año entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, como término obligatorio contemplado en la ley.

Es extraordinaria la que se le celebra en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos urgentes y trascendentales, que solamente puede ser resueltos por este órgano y que no puede ser postergados hasta la Asamblea ordinaria siguiente. En la Asamblea Extraordinaria sola mente se pueden tratar los asuntos para los cuales se convoco y los que se derivén directamente de estos.

ARTÍCULO 42: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADO: Cuanto el total de los asociados de la cooperativa exceda de trescientos, la asamblea general podrá ser de delegados. En virtud de lo anterior, quedan facultad el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente para aprobar su reglamentación. El mínimo de delegados será treinta. Los delegados serán elegidos para un periodo de un año y perderá su investidura una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos. Podrán ser reelegidos para otros periodos

ARTÍCULO 43: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: la convocatoria a asamblea general debe hacerla el consejo de administración dentro de los tres primeros meses del calendario, dejando constancia en acta de la reunión celebrada con tal

Fin, debidamente aprobada y firmada por el presidente, además hacerla conocer de los delegados mediante comunicado escrito fijado en sitio visible de concurrencia habitual de los asociados o por otros medios adecuados. En todo caso la convocatoria se hará con veinte (20) días de antelación a la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Si vencido el término de que habla el artículo anterior no se ha hecho la convocatoria, la junta de vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o la Revisoría Fiscal podrán hacer la respectiva convocatoria de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2: En el evento de que el quince (15) de febrero de cada año el consejo de administración no hubiere convocado a la asamblea general ordinaria, ésta será convocada por la junta de vigilancia antes del último día del mes de febrero. Si al primero de marzo no hubiere convocatoria por estos órganos, ésta será citada por la Revisoría Fiscal antes del ocho (8) de marzo, para el último sábado del mes.

Si no hay convocatoria para asamblea General Ordinaria por ninguno de los órganos antes mencionados, la asamblea general se reunirá el último sábado del mes de marzo en la sede principal de la cooperativa a las 10:00 AM. La determinación del quórum se hará con base en la lista de los asociados inhábiles que debe fijar la gerencia en cartelera de la institución en su sede el quince (15) de febrero. Teniendo como base su habilidad, quien se ponga a paz y salvo al quince (15) de marzo.

ARTICULO 44. COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La junta de vigilancia, la revisora fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 45. QUÓRUM EN LA ASAMBLEA: La asistencia de la mitad mas uno (1) de los asociados o de los delegados convocados, según el caso, constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para construir una cooperativa. Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no podrá ser en ningún caso inferior al (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituidos el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 46. DECISIONES EN LA ASAMBLEA: Por regla general, las decisiones en la asamblea se harán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cuando se trate de resolver sobre reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requiere del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 47. INFORMES A LA ASAMBLEA: El consejo de administración pondrá a disposición de los asociados los informes a rendirse en la asamblea por lo menos con diez

(10) días de anticipación, en las oficinas de la cooperativa y se entregaran por escrito a cada asociado tres (3) días antes de la asamblea.

ARTICULO 48. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: De las deliberaciones y acuerdos se dejara constancia en el libro de actas, cuyas copias deberán ser remitidas al organismo gubernamental competente. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ala clausura de las respectivas sanciones, debidamente firmadas por la presidencia y la secretaria de la asamblea.

El estudio y aprobación de las actas estará a cargo de una comisión integrada por dos (2) asociados escogidos por la presidencia del consejo de administración. Posteriormente se nombrara un presidente y un vicepresidente y el secretario será el mismo del consejo de administración.

ARTICULO 49. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA : la instalación y dirección inicial de la asamblea estará a cargo de la presidencia del consejo de administración. Posteriormente se nombrara un presidente y un vicepresidente y el secretario será el mismo del consejo de administración.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS : La asamblea general de asociados ejercerá las siguientes funciones :

- a. Aprobar su propio reglamento antes de realizarse la asamblea, bien sea ordinaria o extraordinaria.
- b. Determinar los fines que persigue la cooperativa, señalando las políticas y directrices generales relacionada con el desarrollo presente y futuro de la cooperativa siempre en función del cumplimiento de su objeto.
- c. Recomendar al consejo de administración la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha de la cooperativa, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias .
- d. Examinar, aprobar, pronunciarse o improbar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización con el fin de darle organización seriedad a la cooperativa.
- e. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros e fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos como instrumento de proyección de la cooperativa.
- f. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico de acuerdo con las normas legales y el estatuto.
- g. Elegir entre los asociados hábiles los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
- h. Elegir revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Resolver en asamblea extraordinarias por mayoría de las dos terceras (2/3) partes , sobre la reforma estatutaria, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación acompañados de una exposición de motivos.
- j. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.

- k. Conocer los casos de irresponsabilidad de los asociados, los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, del revisor fiscal y de la gerencia, en casos especiales para efectos de sanción, como máximo órgano de administración de la cooperativa.
- l. Dirimir los conflictos que surjan entre el consejo de administración y la junta de vigilancia.
- m. Autorizar al consejo de administración para celebrar contratos o adquirir créditos que superen el cincuenta (50%) del capital social o por el sesenta por ciento (60%) del patrimonio cuando es para adquirir activos.
- n. Elegir los demás funcionarios que de acuerdo con la ley le correspondan y que no estén asignados a otro órgano.
- o. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente estatuto, la ley y los reglamentos correspondan a la asamblea general y que no se hallen correspondidas dentro este artículo.

ARTICULO 51.ELECCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL: La elección de la revisoría fiscal y su suplencia se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada.

ARTICULO 52. EL CONSEJO DE ADMINISTRAION: El consejo de administración es el órgano de dirección y administración general de la cooperativa, a quien corresponde el señalamiento de las bases y las pautas generales de los contratos, acuerdos y operaciones que hayan de realizar en concordancia con las directrices y políticas de la asamblea general ante la cual es responsable.

ARTICULO 53. ELECCIÓN DE CONSEJEROS: El consejo de administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente, los cuales serán elegidos cada dos (2) años por la asamblea general de asociados, los elegirá de entre los asociados que se encuentren en pleno goce de los derechos cooperativos pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ella, Sin embargo, la asamblea general podrá reelegirlos en caso de que así lo deseé.

PARÁGRAFO 1: La elección de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia se hará mediante el sistema de listas o planchas, en virtud del sistema de cuociente electoral.

Para la elección de la revisoría fiscal y su suplencia, se inscribirá candidatos. El sistema electoral será el de la mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegido miembro del consejo de administración de la junta de vigilancia se requiere acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, ser asociado hábil para dicha asamblea y haber recibido educación sobre administración cooperativa con una intensidad no inferior a veinte(20) horas certificadas por le comité de educación, comprometerse a recibir en los seis meses (6) siguientes de su elección. Si no la recibe en este tiempo después de habérselo programado, el consejo de administración lo considerara dimitente. Tener una antigüedad como asociado por lo menos de un (1) año, haber trabajado con eficiencia en alguno de los comités durante este tiempo.

ARTICULO 54. INICIACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración empezara a ejercer sus funciones una vez sea elegido por la asamblea y haber sido inscrito su nombramiento de acuerdo con la reglamentación expedida por la súper intendencia de la Economía solidaria.

ARTICULO 55. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hace el presidente del consejo de administración, el vicepresidente o tres (3) de los miembros indicado la hora, el sitio y el objetivo de la reunión. El organismo gubernamental competente, la junta de vigilancia, el revisor fiscal, los comités especiales y la gerencia podrán solicitar al presidente que convoque a reunión extraordinaria cuando o consideren necesario.

ARTICULO 56. ELECCIÓN DELA MESA DIRECTIVA: El consejo de administración tan pronto se instale nombrara de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario y elabora un reglamento interno de sus sesiones

ARTICULO 57. QUÓRUM PARA DELIBERAR: La concurrencia de tres (3) de los miembros principales del consejo de administración constituirá quórum para deliberar y decidir.

PARÁGRAFO: El suplente numérico podrá asistir a las reuniones del consejo de administración con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 58. ASISTENCIA DE OTROS ORGANOS A REUNIONES DEL CONSEJO: También podrán asistir a las reuniones el revisor fiscal, el gerente y los miembros de la junta de vigilancia. Y siempre que fueran previamente citados, con derecho a voz pero no a voto, los comités especiales y los empleados.

ARTICULO 59. MIEMBROS DIMITENTES DEL CONSEJO: Será considerado como dimitente todo miembro del consejo de administración que habiendo sido convocado falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones, sin justa causa. O por no presentar certificación del comité de educación sobre administración cooperativa después de seis (6) meses de haber llegado el registro del organismo gubernamental competente.

En caso de ocurrir una vacante, los miembros restantes citaran el suplente numérico.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. proponer a cada asamblea general un proyecto de reglamento para estudio y aprobación; adoptar y aprobar antes del primer mes de sesiones, su propio reglamento.

- b. En la primera reunión, nombrar los dignatarios del consejo de administración, presidente, vicepresidente y secretario; elegir los comités de educación y otros que se requieran para mejorar el cumplimiento de la cooperativa.
- c. Nombrar el gente, fijar su salario y removerlo de acuerdo con la ley. Nombrar su reemplazo en caso de ausencias temporales.
- d. Asignar la planta de personal con sus funciones y remuneraciones para cada periodo anual mediante contratos personales.
- e. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
- f. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y siempre con base en el objeto de la cooperativa.
- g. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente y con la presencia de la gerencia, la estructura administrativa y operativa de la cooperativa, creando los cargos a medida que las necesidades de la cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer sus salarios.
- h. Determinar el motivo y naturaleza de las pólizas que deben presentar la gerencia y demás empleados que cuestionen bienes y fondos, todo ello con la aprobación del organismo gubernamental competente, exigir su otorgamiento y construir las.
- i. Acompañar y coordinar con la gerencia los planes y programas de carácter social que realice la cooperativa anualmente, señalando el presupuesto para los mismos. Fijar normas para la presentación de los servicios de créditos, cuantías, plazos, intereses, garantías, cuotas, tasas cuando estos se presenten.
- j. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y de egresos, determinando objetos y establecer prioridades para su ejecución, darles seguimiento, evaluarlos y controlarlos periódicamente de acuerdo con proyectos que para su estudio presente la gerencia.
- k. Autorizar los gastos ordinarios que no figuren en el presupuesto y ordenar que se efectúen los traslados de recursos que emiten convenientes. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos así como las de inversión y endeudamiento de la cooperativa.
- l. Crear e integrar comités espaciales y comisiones auxiliares que sean necesarias para un mejor cumplimiento del objeto de la cooperativa y un mejoramiento de sus servicios, orientando, controlando y evaluando su gestión.
- m. Convocar oportunamente a la asamblea general ordinaria y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio estas sean convenientes y necesarias. Atender la petición que en este sentido le formule la junta de vigilancia, la revisoría fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- n. Presentar cada año a la asamblea general el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la cooperativa, especialmente de la verdadera situación económica y social. Presentar los estados financieros al fin de cada periodo anual recomendado a la asamblea general ordinaria la distribución de excedentes.
- o. Reglamentar la inversión de fondos designados el blanco o las entidades financieras en que se depositara el dinero de la cooperativa y aprobarla afiliación a otras instituciones del sector solidario.

e. Despachar oportunamente la correspondencia del consejo de administración y de la asamblea general de acuerdo con lo señalado o solicitado por el organismo gubernamental competente.

f. Redactar la correspondencia y resoluciones que señalen la Asamblea y el consejo de Administración para asociados, empleados o personas ajenas a la Cooperativa.

PARAGRAFO: La secretaria del consejo de Administración será cubierta dentro de los miembros electos principales de dicho órgano. Si es necesario, tendrá a su disposición una secretaria de actas nombrado por la Gerente.

ARTÍCULO 64: CARÁCTER DE LA GERENCIA: La gerencia tendrá la representación legal de la Cooperativa y será el órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá las funciones bajo la inmediata dirección del consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones del organismo gubernamental competente y de la junta de vigilancia, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65: NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA: La gerencia será nombrada por el consejo de Administración sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

ARTÍCULO 66: REQUISITOS PARA LA GERENCIA: Para entrar a ejecutar la gerencia se exigirán los siguientes requisitos:

A* Haber desempeñado cargos administrativos en otra entidad de propiedad privada, estatal o cooperativa.

B* Conocidas condiciones de honorabilidad y corrección y particularmente en el manejo de fondos y bienes, bien sea durante el tiempo como asociado de la cooperativa o como mínimo en las instituciones donde laboró anteriormente.

C* Presentar por escrito condiciones de aptitud, experiencia e idoneidad, singulamente en los aspectos humano, social y cooperativo.

D* Presentar certificados o estudios de asistencia a capacitación en cuestiones cooperativas. Como mínimo curso básico, curso de administración cooperativa, asistencia a seminarios, foros y congresos sobre cooperativismos.

E* Nombramiento hecho por el consejo de Administración.

F* Puede ser asociado de la cooperativa siempre y cuando cumpla con todos los requisitos anteriores.

G* Presentación de la póliza de manejo fijada por el consejo de administración.

H* Reconocimiento y registro por el organismo gubernamental competente.

I* Posesión ante el consejo de Administración.

ARTÍCULO 67: FUNCIONES DE LA GERENCIA: Serán:

A* Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración según las políticas trazadas.

B* Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias de la cooperativa de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por el consejo de Administración.

C* Intervenir en el diligenciamiento de admisiones y retiros de asociados autenticando los registros, los aportes sociales y demás documentos.

D* Elegir, nombrar, promover o despedir libremente los trabajadores con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones siempre a partir de la Estructura orgánica y de las necesidades operativas de la cooperativa para su normal funcionamiento, informando posteriormente al consejo de administración.

E* Velar porque todas las personas que laboran en la cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el reglamento de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstos posteriormente al consejo de administración.

F* Obtener y diligenciar libremente créditos para capital de trabajo hasta por el 100 % del valor de los productos a comercializar, a estos dineros sólo podrá dársele la destinación específica y una vez recibidos los dineros, proceder a su cancelación.

G* Celebrar libremente otros contratos o adquirir créditos cuya cuenta no exceda del 50% del capital social de la cooperativa.

H *Celebrar los contratos o convenios para créditos.

I * Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos, mandatos judiciales.

J * Firmar junto con el tesorero, el contralor y el revisor fiscal, los documentos que Por su naturaleza requieren de su intervención.

K * Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los dineros de la cooperativa y velar por su seguridad, ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa.

L * Presentar al consejo de administración el presupuesto anual de rentas y gastos antes del 30 de octubre.

M * Informar mensualmente al consejo de administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos estados financieros y un informe de su gestión.

N * Rendir informes que le solicite el consejo de administración y los comités especiales.

O * Rendir ante la asamblea general ordinaria informes de gestión y actividades desarrolladas por la cooperativa.

P * Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.

Q * Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales los informes que estos soliciten.

R * Proyectar y presentar para la aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa.

S * Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para que este a su vez los presente a la asamblea general ordinaria.

T * Colaborar con el consejo de administración en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz pero sin voto.

U * Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo.

V * Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.

W * Realizar las demás funciones que le señalen el estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 68: COMITÉ DE EDUCACION: Estará integrado por 3 principales y 3 suplentes dentro de los asociados hábiles para periodos de 2 años, designados por el Consejo de Administración. En caso de incumplimiento el consejo podrá removerlos libremente.

En este caso en el comité de educación debe haber por lo menos un miembro del consejo de administración quien lo presidirá. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 69: OTROS COMITES: La cooperativa contará con los comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus labores. Estos comités tienen el carácter de órganos auxiliares de Consejo de Administración el cual designa sus miembros, les señala su respectivo reglamento, les asigna sus funciones y evaluará sus actividades y resultados.

PARAGRAFO: La cooperativa contará por lo menos con el comité de educación o un órgano dependiente de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades educativas.

CAPITULO VII

EL CONTROL SOCIAL Y LA FISCALIZACION COOPERATIVA

ARTÍCULO 70: ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION: La cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el estado contará con la junta de vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

ARTICULO 71: JUNTA DE VIGILANCIA: Está integrado por dos asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos escogidos por la Asamblea General para periodos de dos años y pueden ser reelegidos parcial o totalmente al finalizar su periodo o de ser removidos antes del mismo por causales determinadas en el artículo siguiente del presente estatuto. La junta de vigilancia es órgano de control social cuya función principal es cuidar el cumplimiento del objeto social y sus actividades y el correcto funcionamiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 72: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCION: Para ser miembro de la junta de vigilancia se requiere certificación de curso cooperativismo. La remoción de los miembros de la junta de vigilancia por parte de la asamblea o la pérdida de tal calidad por parte de uno o varios de sus miembros puede originarse en los siguientes causales:

A * Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

B * Incurrir en una o varias de las causales de exclusión señaladas en este estatuto.

C * Por no participar en las actividades programadas por la junta de vigilancia por mas de sesenta días calendario según constancia en actas o informes de este órgano.

PARAGRAFO: La remoción se hará cuando se presenten los motivos señalados en el artículo anterior la presidencia de la junta de vigilancia procederá a firmar la resolución con la aprobación de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 73: PROGRAMAS DE TRABAJO Y QUORUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES: La labor de la junta de vigilancia debe realizarse con base en programas de trabajo elaborado por la misma y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo siguiente. La concurrencia de dos miembros de la junta de vigilancia hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros, lo reemplazará su respectivo suplente personal. De todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en acta de reuniones debidamente aprobadas y firmadas o en informes escritos de trabajo realizados en desarrollo de su programa.

ARTÍCULO 74: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Ejercerá las siguientes funciones:

A * Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones de la ley cooperativa, a los principios cooperativos, al estatuto y a los reglamentos internos.

B * Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.

C * Conocer los reclamos que presenten los asociados en la relación con la prestación de los servicios, tramitarlos u solicitar los correctivos pertinentes a través del conducto regular y con la debida oportunidad.

D* Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

E* Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

F* Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o en la elección de delegados y fijar la lista de estos últimos en lugar visible de la cooperativa.

G* Rendir informe escrito y detallado a la asamblea general sobre el cumplimiento de los objetivos por parte de los órganos administrativos y sobre el estado de la cooperativa, con las recomendaciones del caso.

H* Actuar en lo referente en solicitudes de convocatoria de asambleas o convocar directamente de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

I* Conocer e informar a los órganos respectivos de acuerdo con el presente estatuto cuando se presente la pérdida de calidad de delegados, de miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.

J* Informar periódicamente a los asociados por escrito acerca de las actividades realizadas que sobre la marcha general de la cooperativa y sobre el estado de la misma.

K* Las demás que le asigne la ley del presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoria fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones de la junta de vigilancia se desarrolla con fundamentos en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto, sus funciones se referirán únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 75: REVISORIA FISCAL Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA: La fiscalización general de la cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, contador público con matrícula vigente y elegido por la asamblea general con su respectivo suplente para un periodo de un año, por mayoría absoluta de votos.

El servicio de revisoria fiscal podrá ser presentado a través del contador público con matrícula vigente o por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado previamente autorizado por los organismos gubernamentales competentes para tal efecto. En todo caso el revisor fiscal no puede ser asociado de la cooperativa.

La asamblea general elegirá el revisor fiscal mediante el sistema de nominaciones en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Serán funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y a la Junta de Vigilancia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la entidad.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trae las disposiciones legales vigentes.
- g. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a los organismos gubernamentales competentes.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe de actividades diciéndole el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar si lo considera necesario o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con los organismos gubernamentales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
- j. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en este estatuto.
- k. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO. ASISTENCIA A REUNIONES DEL CONSEJO Y RELACIONES CON LA JUNTA DE VIGILANCIA: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 77. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
- b. Dejar de asistir por tres (3) meses consecutivos a la Cooperativa sin la justificación previa para cumplir con los fines inherentes a sus funciones.
- c. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La remoción del Revisor Fiscal únicamente podrá hacerlo la Asamblea

General. En los casos de faltas absolutas o temporales se llamará al Revisor Fiscal Suplente, mientras la Asamblea General le resuelve su situación.

PARÁGRAFO 2: Para los casos de remoción señalados en el presente artículo el Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea con el conocimiento y visto bueno de la Junta de Vigilancia, los cargos pertinentes.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 78. PATRIMONIO: EL patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 79. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES DE LA COOPERATIVA: El monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijará en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 80. APORTE MÍNIMO POR ASOCIADO: El aporte mínimo suscrito por cada asociado en la Cooperativa será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximándolo al millar más cercano, pagaderos en efectivo al momento de ingreso.

ARTÍCULO 81: TRANSFERENCIA DE APORTES SOCIALES: Los aportes sociales serán nominativos e indisolubles. Podrán transferirse a otros asociados únicamente con aprobación del Consejo Administrativo de acuerdo con los reglamentos generales para el efecto. Sólo podrán cederse a otros asociados en los siguientes casos:

A * Retiro voluntario o forzoso del asociado cedente.

B * A uno o varios de los herederos del asociado fallecido si existe certificación de este y si son asociados de la cooperativa.

C * Que el asociado que los recibe no supere el porcentaje máximo establecido por la ley.

PARÁGRAFO: El consejo de Administración podrá negar el permiso en estos casos:

A * Cuando el asociado cedente quedare con menos de los aportes sociales requeridos o cuando el cessionario pudiere llegar por esta causa a ser dueño del más de 10% de los aportes sociales.

B * Cuando el asociado cedente tuviera obligaciones pendientes con la cooperativa.

C * Cuando la cesión a juicio del Consejo de Administración tuviere propósitos reñidos con el espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 82: APORTES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO GARANTIA: Los aportes servirán como garantía para la entrega de productos que requiera el asociado y que la cooperativa dentro de sus inventarios, en relación de una (1/3) parte de aportes por una parte de productos o de servicios.

ARTÍCULO 83: APORTES SOCIALES DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes mientras se decide a quien corresponden.

ARTÍCULO 84: INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES: Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la cooperativa no podrán ser gravados a favor de terceros, serán inembargables.

ARTÍCULO 85: INTERES SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO: La cooperativa cobrará sobre saldos en servicios de crédito, interés estipulado en el documento firmado por el asociado sin exceder del máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO 86: INTERES DE MORA: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la cooperativa ocasionará un recargo mensual. Sobre saldos morosos de acuerdo con el documento firmado por el asociado sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 87: APORTE MENSUAL OBLIGATORIO Y APORTE EXTRAORDINARIO: Este aporte que cada asociado debe pagar, debe ser el equivalente al 5% del salario mínimo legal vigente, aproximándolo al millar más cercano.

La asamblea podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la cooperativa con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) de los asistentes. Ninguna persona natural como asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales y ninguna jurídica, más del 49% de los mismos.

ARTICULO 88: FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES: La cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes de los asociados mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado del remanente anual el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 89: LA NO REPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente, tanto éstas como los auxilios y donaciones no podrán ser repartidas entre los asociados o acrecentarán los aportes, en caso de disolución o liquidación de la cooperativa esta hacen parte del fondo no repartible. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la cooperativa y aun en el evento de liquidación.

ARTICULO 90: LOS FONDOS Y SUS FINES ESPECIFICOS: Tanto los fondos creados por la ley como los de la cooperativa no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En todo caso deberá existir un fondo de educación, un fondo de solidaridad y un fondo mutuo de servicios comunes.

A * EL FONDO DE EDUCACION: Tendrá por objeto habilitar la cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente actividades que tienden a la formación de los asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa y estará conformado por el porcentaje de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, con las cuotas que los asociados paguen para dicho fin y con el incremento propio de la gestión financiera en casos especiales. Se podrá utilizar para dar capacitación cooperativa o solidaria a los familiares de los asociados. Los dineros de este fondo no son repartibles entre los asociados.

B* EL FONDO DE SOLIDARIDAD: Tendrá por objeto habilitar a la cooperativa con recursos económicos para dar apoyo a programas de asistencia social de sus asociados y estará conformado por el porcentaje de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, con las cuotas que los asociados paguen para dicho fin y con el incremento propio de la gestión financiera en casos especiales. Los dineros de este fondo no son repartibles entre los asociados.

C * FONDO MUTUO DE SERVICIOS COMUNES: Tendrá por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente actividades y programas de asistencia social de sus asociados, reglamentados por el consejo de administración, los cuales inicialmente se aplicarán para el pago a la EPS que el asociado escoja para que le preste el servicio de salud tanto a él como para los beneficiarios. El pago de la ARP familiar escogida por el consejo de administración, el pago a un fondo de pensiones. Los dineros de este fondo, en ningún caso, son repartibles entre los asociados y solo se utilizarán para lo que se creó o para otros servicios que el consejo de Administración vea necesarios, mientras sean de producto de un estudio de factibilidad seriamente realizado. El fondo será manejado contablemente en una cuenta creada para tal fin.

D * OTROS FONDOS: Estos serán creados con fines determinados y la utilización de estos se hará en base a la reglamentación que para el efecto adopte el consejo de administración y con cargo al respectivo presupuesto. Igualmente la cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en sus fondos entre asociados.

ARTÍCULO 91: LAS INVERCIIONES DE LAS RESERVAS Y LOS FONDOS: Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos las hará el consejo de administración ciñéndose a la ley, a las decisiones de la asamblea general y al presente estatuto, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades de la cooperativa y del sector cooperativo.

ARTÍCULO 92: COSTO DE LOS SERVICIOS Y APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: La cooperativa cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir las cuotas de operación y administración necesaria asegurando los márgenes de seguridad convenientes.

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será destinado por la asamblea a incrementar las reservas y los fondos teniendo en cuenta que debe respetar los siguientes porcentajes:

A * Un 20% para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.

B * Un 20% para el fondo de educación.

C * Un 10% para el fondo de solidaridad.

Deducidas las anteriores destinaciones se obtiene el remanente que quedará a disposición de la Asamblea General, la cual se determinará aplicándolo a uno o varios de los siguientes aspectos:

A * A la revalorización de aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

- B * Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- C * Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- D * Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
No obstante lo establecido, se fijan las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente.
 - A * Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
 - B * Si la reserva de preelección de aportes se hubiera empleado para compensar pérdidas de excedentes, se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 93: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: Se ase acreedora o deudora ante sus asociados por las operaciones que efectúe el consejo de administración dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 94: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE DIRECTIVOS: La cooperativa, los titulares de órganos de administración y vigilancia, los liquidadores y la gerencia son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la ley. Podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 95: RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES: La cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por las omisiones y actos contrarios a las normas legales y reglamentarias sobre cooperativas y las disposiciones producidas por los organismos gubernamentales correspondientes.

Personas extrañas a la cooperativa serán igualmente responsables por las mismas causas.

La cooperativa, los asociados y los creadores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración, gerente, revisor fiscal y demás empleados de la cooperativa por sus actos u omisiones o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los daños causados.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS : La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y las obligaciones contraídas por los asociados antes de su entrada y las existentes en la fecha de retiro o exclusión de conformidad con este estatuto.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su deudor en la forma que estipulan los reglamentos.

PARÁGRAFO : En caso de retiro de uno de los asociados estando la cooperativa en perdida, este responderá en forma proporcional a las perdidas registradas con parte o con la totalidad de los aportes.

CAPITULO X

FUSION-INCORPORACION-TRANSFORMACION-ASOCIACION INTEGRACIÓN-DISOLUCION

ARTICULO 97. FUSION E INCORPORACIÓN : La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra cooperativa que tenga un objeto social común o complementario para cuyo caso se requiere la aprobación de la asamblea general en forma extraordinaria, votación favorable de las dos tercera (2/3) partes de los asistentes. En caso de que otra cooperativa desee incorporarse, el consejo de administración queda autorizado para adelantar todos los trámites correspondientes y aceptar la incorporación.

ARTICULO 98. TRANSFORMACION: La cooperativa podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria. Tal decisión requiere voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 99. ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN: Sin cambiar y sin perder su personería jurídica, podrá la cooperativa asociarse con uno o con varios organismos cooperativos de segundo grado de carácter nacional regional o internacional. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas de otra índole con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento de su objeto social. Corresponde al consejo de administración aprobar lo referente a la asociación a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 100. DISOLUCIÓN : La cooperativa puede disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria aprobado por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 101. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR O LIQUIDADORES : Cuando la asamblea general extraordinaria acuerde la disolución, deberá designar el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3), deberá entrar actuar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

Al designar el liquidador, la asamblea en el mismo acto fijara los honorarios correspondientes. Para tal caso la disolución se hará conocer públicamente mediante avisos en periódicos de circulación regular.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa y en su actuación deberán tenerse en cuenta y aplicar las siguientes normas:

- a. Deben actuar de consenso y si se presentan discrepancias entre ellos, serán resueltas por los asociados
- b. Deben informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.
- c. Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no serán embargados

Son deberes del liquidador

- a. concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- b. formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas de su mandato y al final de la liquidación obtener el finiquito del organismo gubernamental competente.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

PARÁGRAFO: El liquidador tendrá en término señalado por la asamblea para efectuar la liquidación correspondiente. En caso de no realizarse la liquidación en el término señalado, el organismo gubernamental competente actuara y aplicara a petición de los asociados las sanciones para este caso.

ARTICULO 102. ORDEN EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA: En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a. Gastos de la liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.
- g. En caso de que la cooperativa haya estado autorizada para captar depósitos de asociados y de terceros, estos se excluir de la masa de liquidación.

En caso de quedar remanentes en la liquidación de la cooperativa, este será transferido a entidades que cumplan funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a los organismos de grado superior a los que la cooperativa esté afiliada.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 103. REFORMA ESTATUTARIA: La reforma del estatuto de la cooperativa sólo podrá hacerse en asamblea general extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos tercera (2/3) partes de los asistentes, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la asamblea. Esta estará sujeta a la aprobación del organismo gubernamental competente y se deberán cumplir las formalidades que para el efecto determine la ley.

ARTICULO 104. INCOPATIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE Y REVISOR FISCAL : Las incompatibilidades serán:

- a. los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos.
- b. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia no podrán llevarse asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores ni celebrar contratos de prestación de servicios diferentes a los que tiene derecho, estatutariamente como asociado.

- c. Quienes tengan vínculos por matrimonio o unión libre y permanente y de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, no podrán pertenecer a un mismo órgano de administración y vigilancia.
- d. En ningún caso el revisor fiscal puede tener vínculo por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con un miembro del consejo de administración o de la junta de vigilancia.
- e. En ningún caso el gerente puede tener vínculos por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con un miembro del consejo de administración o junta de vigilancia.
- f. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, del gerente o del revisor fiscal no podrán celebrar contratos de prestación deservicios o de accesoria con la entidad.
- g. Quienes hayan perdido la investidura en cualquier cargo de dirección o vigilancia en los últimos tres (3) años.

ARTICULO 105.TERMINIOS: Cuando el presente estatuto o en los reglamentos de la cooperativa se habla de días, estos se entienden para todos los efectos como si se tratara de días calendarios, excepto los que expresamente dicen días hábiles, los que serán de lunes a viernes.

ARTICULOI 106. PERIODO ANUAL: Por periodo anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización se entiende el comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientes de la fecha de celebración de las mismas.

ARTICULO 107. CASOS NO PREVISTOS DUDAS O VACIOS : Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán conforme a la ley en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Todas duda o vacío que se presente en la aplicación del estatuto o reglamento, serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitiendo por el consejo de administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, técnico o económico del sector cooperativo o del organismo gubernamental competente.